

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 15 de Febrero de 1878.)

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Alejandro Llorente, D. Manuel Antonio Acuña y Devite, Marqués de Bedmar; D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Mariano Castillo y Jimenez, que lo es electo de la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquin Marton y Gavin, que lo es electo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 14 de Febrero de 1878.)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Convenio celebrado en éste dia entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, cuya creacion

autoriza el art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1877 por valor nominal de 160 millones de pesetas, distribuidos en una sola serie interior, domiciliada en Madrid y las diversas capitales de provincia del Reino.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Convenio á que se refiere el anterior Real decreto.

En virtud de lo determinado en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 11 de Julio de 1877, el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; y el Gobernador del Banco de España, igualmente de acuerdo con su Consejo de gobierno, en representacion del Establecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro emitirá obligaciones al portador, de que tomará razon el Banco de España, domiciliadas en el Reino, por 160 millones de pesetas nominales; estas serán de á 500 pesetas cada una; llevarán la fecha de 1.º de Enero del corriente año; disfrutarán del interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de los respectivos años; se amortizarán por sorteos tambien trimestrales en las mismas fechas, segun el cuadro que se estampará al dorso de cada obligacion, y estarán exentas de todo gravámen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo, conforme al art. 61 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 2.º El pago de los intereses y amortizacion de estas obligaciones se verificará en Madrid y en las capitales de provincias en que lo domicilien sustentadores; realizándose la primera amortizacion en 1.º de Julio del corriente año, por 4.800.000 pesetas, que es lo que corresponde á los dos primeros trimestres. En los sucesivos se aumentará á la cantidad de 2.400.000 pesetas que á cada uno corresponde el importe de los intereses respectivos á las obligaciones que se vayan amortizando; y así resultarán invertidos en cada año los 19.200.000 pesetas destinados por la ley al pago de intereses y amortizacion de las mismas obligaciones, y recogidas estas dentro de los 12 años que determina el art. 5.º de la repetida ley.

Art. 3.º El Banco de España tomará en negociacion al Tesoro las 320.000 obligaciones á que se hace referencia, al tipo de 88 por 100, con la bonificacion de 1 por 100 sobre el valor nominal por razon de comision.

Art. 4.º El Banco acreditará en cuenta corriente al Tesoro el producto liquido de esta operacion para satisfacer por igual suma en sus respectivos vencimientos efectos de la Deuda flotante que hoy existe, previo acuerdo con el mismo Tesoro.

Art. 5.º El Banco de España se obliga á admitir el concurso de los que deseen tomar parte en la operacion al mismo tipo de 88 por 100, y

1 por 100 de bonificacion establecido en el artículo 3.º, sean ó no poseedores de la Deuda flotante, admitiéndose estos con el descuento correspondiente al 6 por 100 anual por el tiempo que falte para su vencimiento.

Art. 6.º Las obligaciones del Tesoro serán consideradas como efectos públicos para todos los fines de su contratacion, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 7.º El Banco de España se hará cargo de satisfacer en las épocas respectivas los intereses y amortizacion de estas obligaciones, conforme á lo que dispone el art. 6.º de la mencionada ley.

Art. 8.º Estos pagos los realizará el Banco con el producto de una consignacion anual de 19.200.000 pesetas que se hará á su favor sobre los productos de la renta de Aduanas.

Art. 9.º Para esta consignacion se designan, por ahora, las Aduanas de Barcelona y Santander, como inmediatamente encargadas de entregar diariamente á las Sucursales del Establecimiento la recaudacion íntegra que se obtenga en ellas desde el dia primero de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse. Cubierta dicha suma, el sobrante que resulte ingresará directamente en el Tesoro.

La recaudacion comenzará en 1.º de Marzo próximo, á fin de completar el importe de los dos primeros trimestres ántes de 1.º de Julio del corriente año.

Art. 10. Si por circunstancias imprevistas disminuyese la recaudacion de las Aduanas designadas, de manera que no cubran sus consignaciones, se procederá á fijar otras Aduanas que aseguren el completo de la consignacion.

Art. 11. El Banco podrá designar un empleado del Establecimiento que en cada Aduana vigile el exacto cumplimiento de lo establecido en el art. 9.º

Art. 12. El Tesoro abonará al Banco por razon de comision y movimiento de fondos 1 y 1/2 por 100 sobre los 19.200.000 pesetas que la repetida ley destina en cada año al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que con arreglo á la misma han de crearse.

Art. 13. La cuenta de cada trimestre por el servicio de intereses y amortizacion de las citadas obligaciones se presentará por el Banco al Tesoro durante el trimestre siguiente á que aquella pertenezca.

Si por resultado de estas liquidaciones apareciese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á reembolsarse de él con los primeros ingresos del trimestre inmediato y con abono del interés corriente en las operaciones del Banco con el Tesoro, á contar desde el dia 15 del mes en que venzan los intereses y amortizacion de las obligaciones.

Art. 14. En las cuentas trimestrales se cargará el Banco del importe de lo percibido de la recaudacion de Aduanas que hubiese ingresado en sus cajas, y se abonará el de los intereses de las obligaciones vencidas al terminar el trimestre, el de la amortizacion, segun sorteo celebrado, y la comision designada en el art. 12.

Art. 15. La confeccion de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos, así como el corretaje en las suscripciones que se admitan conforme al art. 15.º, serán de cuenta del Tesoro.

Hecho por duplicado y á un solo efecto en Madrid á 11 de Febrero de 1878.—El Marqués de Orovio.—J. Elduayen.

REAL DECRETO.

Aprobando lo que me propone el Ministro de Hacienda; de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores del mismo Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exención de los trámites de la subasta pública, de la autorización por Real decreto, y del dictámen del Consejo de Estado, establecida para la adquisicion de útiles y enseres del departamento de operaciones mecánicas de Loterías y de las fábricas de efectos estancados por el art. 4.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se hace extensiva á las adquisiciones que se realicen para las Casas de Moneda y las Minas; á la compra y recomposicion del mobiliario de todas las dependencias del Ministerio de Hacienda; á las obras de reparacion en edificios de propiedad del Estado, y á los servicios que deban ejecutarse en oficinas donde se custodien caudales ó efectos de valor y demás análogos, siempre que su importe no exceda del límite marcado en el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Estas adquisiciones ú obras se harán por administracion, ó en la forma que dispongan los reglamentos, previa la oportuna Real orden que resuelva los expedientes instruidos para justificar la necesidad del gasto.

Art. 2.º Quedan facultadas las Direcciones generales para realizar por sí, ó por medio de sus órdenes á las dependencias provinciales respectivas, los servicios que deban ejecutarse y ser satisfechos precisamente dentro del año en que se dispongan, sin contraer obligacion para los sucesivos, autorizando los gastos que ocasionen con cargo á los créditos concedidos en el presupuesto general del Estado para los servicios que respectivamente administren, siempre que su importe no exceda de 1.250 pesetas. Tanto en el caso de que sin traspasar dicho límite deba hacerse el pago por anualidades de menores cantidades, como en el de tratarse de servicios que deban imputarse al crédito comun de gastos eventuales, ú otros de carácter general, no podrán las Direcciones generales acordarlos, y pedirán la autorizacion necesaria al Ministro de Hacienda en los expedientes respectivos.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder, por decretos de 6 y 14 de Enero último, las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomiendas de número.

D. Luis Bula y Vazquez, Capitan de navío de primera clase.

D. Isidoro Macho Navarro, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia; á los dos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Encomiendas ordinarias.

D. Salvador Ceron.

D. Rafael Maldonado.

D. Emiliano Redecilla y Cambrelen.

D. Ramon Armadans y Garcia.

D. Luis Navarro.

D. Eduardo Augusto Besson.

D. Francisco Gabriel de Luzarraga, Conde de Luzarraga.

D. Vicente Romero Bolejon.

D. José Bueno y Rodriguez.

D. Silvino Thos y Codina.

D. Eugenio Torreblanca y Diaz; á este libre de gastos, en recompensa de los eminentes servicios que prestó en 1875 para la pacificacion del distrito de Cataluña.

Caballeros.

D. Arturo Clemente Guerra.

D. Carlos Groizard y Coronado.

D. Dionisio de las Heras.

D. José Maria Narvaez.

D. José de Balenchana y Piernas.

D. Eduardo Estéfani.

D. José Santos y Fernandez de Laza.

D. José de Pareja y Pareja.

D. Eduardo Garcia.

D. Fernando Ortiz y Cañabate.

D. José Sabater y Fernandez.

D. Joquin Fernandez.

D. Dimas Guzman.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Juan Manuel Urquijo.

Encomiendas de número.

D. Manuel Monti.

D. Vicente Fernandez Vazquez.

Encomiendas ordinarias.

D. Enrique Sorrentini y Carreras.

D. Narciso Clemenci y Vergara.

D. Ramon Valencia y Gil.

D. Bernardo Molina.
 D. Juan Búrgos.
 D. José Barris.
 D. Andrés Parreño y García; libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Ricardo Castrillo y Castrillo.
 D. Manuel Castro.
 D. Juan Bautista Herrera.
 Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.
 Palacio 13 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa contra Antonio Planas, tengo acordado la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Un campo, sito en término de Alfajarín, partida del Arto; de cabida cuatro hanegas de tierra, ó sean 28 áreas 60 centiáreas; linda por N. Paso Cabañal, S. y O. Lamberto Planas, y Oeste Andrés Abadia: retasado en. 30

2.º Otro campo en el mismo término y partida, de cabida cinco hanegas y cuatro almudes; linda por N., S., E. y O. campos de la Rectoría D. Antonio Ballesteros y Pascual Laborda: retasado en. 60

3.º Otro campo en los mismos términos, seco, en la partida de los Albares, llamado Albar de Pita, que confronta al N. y E. Cañera general, don Pedro Serrano y O. Lamberto Planas: retasado en. 20

4.º La mitad de una casa en la calle del Callen del referido pueblo de Alfajarín, número 16; confronta con la otra mitad, y toda ella por derecha entrando con otra de Lamberto Planas, izquierda callizo llamado de Vagüés, frente la calle en que se halla situada, y espalda camino de las afueras; consta de dos pisos, corral y cuadra: tasada dicha mitad en. 150

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado y el Municipal de Alfajarín, se ha señalado el día 11 de Marzo á las doce de su mañana, cuyas fincas se subastarán bajo el tipo en que han

sido retasadas, rematándose á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Policarpo Rubio y Gregorio, soldado que fué del tercer Regimiento montado de artillería, ya licenciado, y dos más, sobre robo; y tengo acordado que se le notifique cierta providencia, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Mamés Ariza.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquin Casedas, por virtud de causa sobre hurto, tengo acordado la venta en pública subasta en este Juzgado, á las doce de la mañana del día 26 del actual, de una hacha, tasada en 50 céntimos de peseta.

Dado en La Almunia á 12 de Febrero de 1878.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA PARA EL AÑO DE 1878.

O sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 céntimos de peseta en Madrid, y 75 céntimos de peseta en provincias, franco de porte. Más una peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma Librería remite el Prospecto especial de los *Calendarios, Agendas y Anuarios* que se publican para el presente año 1878 á todo el que lo solicite.